

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **tres de diciembre de dos mil diecinueve**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.**, y:

RESULTANDO

I. El **veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve**, el XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **00910019**, al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Cuáles son los lineamientos para el cobro y otorgamiento de la factibilidad de agua.
Cuáles son los costos o tablas de costos por este concepto
Cuántos trámites o dictámenes, en qué sentido y cuántos ingresos han generado de cada año de los años 2016, 2017, 218 y 2019..." (Sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El **diez de octubre de dos mil diecinueve**, la Entidad Pública proporcionó respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico, lo que hizo adjuntando el oficio **DG/UCTAD/848/2019**, de fecha **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por el **Licenciado Hugo Rafael Sánchez García, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, así como diversos anexos.

III. El **once de octubre de dos mil diecinueve**, el XXXXX, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio **RR00029119**, en contra del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de partes éste Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0005256/2019-X**, mediante el cual el particular manifestó lo siguiente:

"...La información se solicitó vía infomex no acudir a las oficinas. De debe respetar la modalidad de entrega..." (Sic)

IV. La Comisionada Presidenta de éste Órgano Garante, **Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo**, el **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia número I.

V. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1416/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

VI. Con fecha **seis de noviembre de dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes éste Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0005650/2019-XI**, el oficio número **DG/UCTAD/967/2019**, de fecha **seis de noviembre del dos mil diecinueve**, a través del cual el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca., Hugo Rafael Sánchez García**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir información; misma que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente de éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo**, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de éste Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 14.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el **cuarto** de los supuestos, toda vez que al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca., de manera extemporánea y de manera parcial proporcionó la información que le fue solicitada, en ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **quince de noviembre de dos mil diecinueve**, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así pues, el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, en respuesta a la solicitud de información primigenia, el **diez de octubre de dos mil diecinueve**, exhibió información que no atendió completamente a la petición del requirente, por lo cual el presente medio de impugnación fue admitido el **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**; derivado de ello, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Hugo Rafael Sánchez García**, a fin de solventar el requerimiento realizado por éste Órgano Garante, mediante el acuerdo admisorio antes citado, entregó oficio número **DG/UCTAD/967/2019**, de fecha **seis de noviembre del dos mil diecinueve**, mismo que fue recepcionado en la Oficialía de partes de éste Instituto el mismo día, bajo el folio **IMIPE/0005650/2019-XI**; documento en el cual corre inserto el oficio número **DG/UCTAD/848/2019**, de fecha **nueve de octubre de dos mil diecinueve**, documento a través del cual a su vez remitió el oficio número **DT/00/03/639/145/2019**, de fecha **siete de octubre de dos mil diecinueve**, suscrito por **Jesús Valle Romero, Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, por medio del cual tuvo a bien informar los requisitos para obtener una carta de factibilidad de agua, además de comunicar las cuotas a pagar por dicho concepto, los trámites recibidos durante el período solicitado por el recurrente, así como el monto recaudado derivado de las solicitudes ingresadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, no obstante **fue omiso en mencionar el sentido en el cual fueron emitidos los dictámenes ingresados**, dato que formaba parte de la solicitud de información, por lo cual resulta necesario que el Ente Obligado aclare lo respectivo al sentido de los dictámenes que ha emitido desde el año 2016 a la fecha, o en su caso, emita el pronunciamiento que corresponda. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada, identificada con número de registro 2002944, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 1899, Tomo III, de marzo de 2013, materia Administrativa, Décima época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la literalidad expresa:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: “ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”, contiene una doble dimensión: individual y social.

En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2012. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López...”

Atento a lo anterior, es necesario poner de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la propia Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca** a la solicitud de acceso a la información presentada por el **XXXXX**, con número de folio **00910019**, y en consecuencia, es procedente requerir a **Jesús Valle Romero, Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, a efecto de que remita la totalidad de información, y con ello garantice el derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23ª*-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6º*-. Lo anterior, en el plazo perentorio **no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información delia Alarcón Duarte, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de éste Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imife.org.mx



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;..."

**Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

www.imipe.org.mx



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por tanto, para éste Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de éste Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **Cuarto**, se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, en fecha **diez de octubre de dos mil diecinueve**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el **XXXXX**, con número de folio **00910019**.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **Cuarto**, se determina requerir a **Jesús Valle Romero, Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.**, a efecto de que remita la totalidad de la información consistente en:

"...Cuáles son los lineamientos para el cobro y otorgamiento de la factibilidad de agua. Cuáles son los costos o tablas de costos por este concepto Cuántos trámites o dictámenes, en qué sentido y cuántos ingresos han generado de cada año de los años 2016, 2017, 218 y 2019..." (Sic),

}Y con ello garantice el derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -*artículos 2 y 23^a*, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*Artículo 6°*. Lo anterior, **en el plazo perentorio no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de éste Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Encargado de Despacho de la Dirección Técnica**, así como al **Titular de la Unidad de Transparencia** (para su seguimiento y conocimiento), ambos del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**; y al **recurrente** en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

RECURRENTE: XXXXX

EXPEDIENTE: RR/1416/2019-I

COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

